

"Por la cual se encarga a Lidia Mercedes Obando Jojoa en un empleo en vacancia definitiva dentro de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001045 del 16 de marzo de 2021, se da por terminado el encargo como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 conferido mediante resoluciones Nos. 008095 del 22 de noviembre de 2019, corregida con su similar No. 000646 del 14 de febrero de 2020, a la señora Lidia Mercedes Obando Jojoa identificada con cédula de ciudadanía No **1.086.222.179**, en la Institución Educativa Departamental General Santander del municipio de Sibaté - Cundinamarca,

Que el artículo 2.2.5.3. del Decreto 648 de 2017 prescribe: "... 1 *Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan...*" (Cursiva y negrillas fuera de texto).

Que se hace necesario proveer mediante encargo con la funcionaria de carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo en cita para garantizar la prestación del servicio en la Institución Educativa Departamental General Santander del municipio de Sibaté, mientras se cubre la vacante definitiva por concurso tal como lo disponen las normas de Carrera Administrativa.

Que el Consejo de Estado mediante auto del 05 de mayo de 2014, declaró la suspensión provisional de algunos apartes del decreto 4968 de 2007 y de la circular No. 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual a partir del 12 de junio de 2014 no se requiere autorización previa de la CNSC a efectos de la provisión transitoria de los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, ni para las prórrogas a las autorizaciones existentes.

Que revisada la planta de Personal Administrativo atendida con los recursos del Sistema General de Participaciones existen funcionarios de carrera administrativa con derecho a ser encargados en otros empleos por cuanto acreditan los requisitos exigidos.

Que se adelantó el proceso interno para proveer mediante encargo el empleo referenciado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, a través de la convocatoria interna de fecha 11 de agosto de 2021 y Decreto 111 del 31 de marzo de 2021, dando como resultado que la funcionaria **LIDIA MERCEDES OBANDO JOJOA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.086.222.179**, titular del empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01 en la Institución Educativa Departamental General Santander del municipio de Sibaté Cundinamarca, cumple con los requisitos señalados en la ley para el desempeño del empleo de Auxiliar Administrativo Código

"Por la cual se encarga a Lidia Mercedes Obando Jojoa en un empleo en vacancia definitiva dentro de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones".

407 Grado 04, ubicado en la Institución Educativa Departamental General Santander del municipio de Sibaté - Cundinamarca.

Que en la Dirección de Personal de Instituciones Educativas se verificó en la página Web de la Procuraduría, Contraloría, Policía, Registraduría, Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional y Delitos sexuales contra menor de 18 años, y delitos respectivamente, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora LIDIA MERCEDES OBANDO JOJOA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.222.179, se evidenció que no se encuentra inhabilitado para desempeñar el encargo antes descrito, según certificación que se anexa a la hoja de vida.

Que considerando que la emergencia sanitaria está vigente hasta el 30 de noviembre de 2021, en virtud de la Resolución No. 001315 de 27 de agosto de 2021, se hace necesario notificar electrónicamente el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020; en el evento que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar por el término de tres (3) meses en la Planta Global de Cargos Administrativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca atendida con los recursos del sistema general de participaciones a la señora **LIDIA MERCEDES OBANDO JOJOA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.086.222.179**, titular del empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01 en la Institución Educativa Departamental General Santander del municipio de Sibaté Cundinamarca, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 en la Institución Educativa Departamental General Santander del municipio de Sibaté - Cundinamarca, conforme con la parte considerativa que antecede.

PARÁGRAFO 1: Una vez vencido el término mencionado, el encargo se prorrogará automáticamente por otros tres (3) meses, el designado permanecerá en el encargo hasta que se provea el empleo en forma definitiva con quien resulte favorecido en lista de elegibles en virtud de concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2: Provisto el empleo con la persona que resulte favorecida en lista de elegibles a instancias de concurso de méritos, sea durante el plazo inicial, o el de su prórroga, o luego de ésta, terminará el encargo, debiendo el servidor público LIDIA MERCEDES OBANDO JOJOA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.222.179, reintegrarse al empleo del cual es titular dentro de la respectiva planta de personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión, conforme los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a él(la) señor(a) **LIDIA MERCEDES OBANDO JOJOA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.086.222.179**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020; en el evento que la comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por la cual se encarga a Lidia Mercedes Obando Jojoa en un empleo en vacancia definitiva dentro de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones".

ARTÍCULO CUARTO: Comunicado el presente acto administrativo, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al encargo de que trata la presente actuación. De no aceptarse el encargo en cita o de no haber respuesta al

respecto dentro del término definido, se procederá a la derogatoria de la presente resolución conforme con lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.12. del Decreto 648 de 2017.

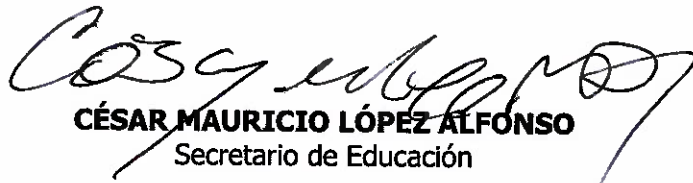
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas y a la Rectoría de la Institución Educativa mencionada para lo de su competencia.

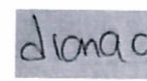
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

12 NOV 2021


CÉSAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO
 Secretario de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Rosmira Ortiz Torres	Técnico Operativo	Proyectó	
Diana Patricia Galeano	Profesional Universitario	Revisó	
Edgar Excelino Mayorga	Subdirector de Administración y desarrollo	Revisó	
Cristina Miranda Escandón	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Aprobó	 Cristina Paola Miranda Escandón Directora Operativa

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"



